



GACETA OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

SUMARIO:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES
DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Año II - N° 006
Latacunga, Diciembre de 2024

DIRECCIÓN:
Latacunga, Calle Tarqui y Quito N° 507
TELÉFONOS:
(03) 2800-415 / 2800-416
EMAL: info@cotopaxi.gob.ec

EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA
DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; en concordancia con el artículo 66, numeral 27, que reconoce y se garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (...)"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos para que protejan la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 numeral 13, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: *"Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos."*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: *"1). - Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, así como la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales. 4).- La gestión ambiental provincial"*;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce *"(...) los*

siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (...)”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas (...)*”;

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador: “*El Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas...*”;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza*”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen.*
d). - *La gestión ambiental provincial*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga al Consejo Provincial la facultad normativa para expedir ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones en materias de su competencia, regular la aplicación de tributos para la gestión ambiental, y aprobar planes provinciales de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las facultades como atribuciones para el ejercicio de las competencias, dentro de lo cual se indica: *“(...) la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente. (...) El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico. (...)”* ;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“(...) Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley (...)”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos*

Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades (...) 1. Definir la política pública provincial ambiental; 2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (...) 4. Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados (...)”;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente, sobre las Competencias de Gestión Ambiental de Gobiernos Descentralizados, establece: *“En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente, sobre las Competencias de Gestión Ambiental de Gobiernos Descentralizados establece: *“En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de gestión de incidencia provincial: (...) 5. Controlar la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, Sistema de Áreas Protegidas Provinciales, bosques y vegetación protectora, y patrimonio forestal del Estado dentro de la circunscripción provincial (...)*”;

Que, el conocimiento, valoración y protección del patrimonio natural y cultural son esenciales para fortalecer los valores de identidad, pertenencia y autoestima de las comunidades locales, fomentando su compromiso con la conservación y la preservación de los recursos naturales;

Que, se conoce como patrimonio cultural aquello que pertenece a una ciudad o a un grupo humano y que, por lo tanto, requiere de un régimen de tratamiento especial para su reconocimiento y cuidado;

Que, los árboles patrimoniales, arbustos de porte arborescente, y palmeras más destacadas de la provincia de Cotopaxi constituyen parte fundamental del patrimonio natural, siendo elementos vivos que deben ser protegidos, no solo por su valor ambiental, sino también por su significado cultural e histórico, para las generaciones presentes y futuras;

Que, la declaratoria y rescate de los árboles patrimoniales tiene como objetivo concientizar a la ciudadanía sobre su importancia, procurar su buen estado de salud y garantizar su permanencia y conservación a través de acciones coordinadas entre las

autoridades locales y la comunidad;

Que, los árboles patrimoniales, como Árboles Históricos, Árboles Culturales y Árboles Símbolos, son testigos vivos de los hechos culturales e históricos que han dado forma a la identidad de las comunidades locales, además de ser representantes de la biodiversidad y componentes esenciales del patrimonio natural de la provincia de Cotopaxi; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. – Mediante la presente ordenanza regula la protección y conservación de los árboles patrimoniales en la provincia de Cotopaxi; tiene como objetivo garantizar la identificación, protección, conservación y manejo sostenible de los árboles patrimoniales, promoviendo el respeto por su valor ecológico, histórico y paisajístico.

La Ordenanza, busca establecer una normativa que asegure la preservación de los árboles patrimoniales, y fomentar una cultura de cuidado de estos ejemplares que son fundamentales para la identidad y el equilibrio ambiental del entorno; esta norma refleja el compromiso con la sostenibilidad y la valoración del patrimonio arbóreo como un tesoro invaluable para las presentes y futuras generaciones.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones técnicas vinculadas, tienen aplicación en el territorio de la provincia de Cotopaxi; y son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas de la provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- Caracterización. - Los árboles patrimoniales se caracterizan por dos o más de las siguientes razones; y, el catálogo y selección de los árboles patrimoniales tendrán una actualización cada 5 años, a cargo del área de la Dirección de Ambiente:

- a) Ser nativo o endémico siempre y cuando se trate de un ejemplar muy bien consolidado en la base y por disponer establecida la copa;
- b) Ser nativo o endémico o de una especie que se encuentre en peligro de extinción o que requiera un cuidado especial;
- c) Su rareza en la zona de estudio;
- d) Su forma poco habitual entre los demás ejemplares de la misma especie;

- e) Su avanzada edad, a la que acompañará un porte magnífico;
- f) Sus notables dimensiones;
- g) Su localización;
- h) Ser un ejemplar simbólico o emblemático;
- i) Ser un ejemplar histórico o ligado a la tradición del lugar;
- j) Tener la condición de generador de semillas;
- k) Ser ejemplar con características motivo de una investigación de interés científico, ecológico, etc; y,
- l) Albergar ejemplares de fauna o flora amenazadas de extinción.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Art. 4. – Declaratoria y protección. - Declárese árboles patrimoniales a aquellos que son inventariados tanto en espacios públicos como en privados; y, que constan en la correspondiente ficha técnica; cuya selección responde a parámetros y criterios técnicos establecidos con su reconocimiento de su valor histórico, cultural, natural y paisajístico.

Los árboles patrimoniales gozaran de protección lo que implica que estos árboles patrimoniales gozan de un resguardo integral, prohibiendo su poda, tala, reducción de superficie permeable, o cualquier otra intervención que atente contra la salud y vitalidad de los ejemplares arbóreos; esta salvaguardia busca mantener la integridad y el valor histórico, cultural y medioambiental que estos ejemplares representan para la comunidad.

Es importante destacar que esta protección tiene excepciones fundamentadas únicamente en situaciones de riesgo naturales y antrópicos inminente para la seguridad de las personas o propiedades; dichas circunstancias serán objeto de un análisis exhaustivo y requieren la debida autorización por parte de las autoridades competentes, garantizando así la toma de decisiones informadas y responsables.

Art. 5. - Trasplante de Árboles Patrimoniales. - El trasplante será considerado como una última opción luego de agotadas todas las posibilidades de reforma de planos y proyectos y deberá ser ejecutado atendiendo a los más altos estándares técnicos y tecnológicos para el efecto.

Los gastos que se generen correrán a cargo del responsable de la afectación considerando previamente el presupuesto para el efecto; la nueva locación de los ejemplares deberá ser aprobada por la autoridad ambiental provincial, previo al inicio de cualquier intervención; tomando en cuenta, en todos los casos, tanto la supervivencia del ejemplar trasplantado, como la calidad paisajística del lugar de la extracción.

Art. 6. – Responsabilidades. – La Dirección de Ambiente será responsable de la implementación de programas de conservación y manejo de árboles patrimoniales, se deberá coordinar con otros niveles de gobierno, ONGs, instituciones educativas y la comunidad local para asegurar la conservación de estos recursos.

La Dirección de Ambiente deberá realizar inspecciones y controles del estado fitosanitario de los árboles, a fin de detectar y solucionar oportunamente posibles problemas fisiológicos, patológicos y de manejo de plagas y enfermedades.

La Dirección del Ambiente emitirá informes técnicos y documento de conformidad de poda, tala o trasplante para arbolado privado, a través de las unidades internas.

Los propietarios o los administradores de los espacios privados son responsables de la protección del arbolado existente en dichos espacios. No pueden realizar intervenciones sin el aval técnico de la autoridad ambiental provincial, según corresponda.

Art. 7.- De la Tala y Extracción. - Se procederá a tala y extracciones del arbolado únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el árbol esté seco por muerte, lo cual deberá ser comprobado por los técnicos de la Dirección de Ambiente del GAD Provincial.
- b) Cuando por su mal estado fitosanitario, fisiológico o por sus deplorables condiciones físicas, no sea posible su recuperación.
- c) Cuando la seguridad de las personas y/o bienes se encuentren en peligro o afectación, lo cual debe estar justificado con un reporte técnico sobre gestión de arbolado de riesgo, elaborado ya sea por la autoridad ambiental provincial o por la entidad municipal o quien cumpla sus competencias.
- d) Cuando uno o varios ejemplares arbóreos impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y sean imposibles, de acuerdo a la autoridad de la Dirección de Ambiente del GAD Provincial, los cambios en los planos y diseños.

Art. 8. - Sanciones. – Son sujetos de sanción administrativa, las personas naturales, jurídicas y entidades del sector público; que inobservaren o contravengan lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la presente ordenanza, quienes serán sancionados proporcionalmente a la magnitud del daño causado, con una multa de dos a diez salarios básicos unificados.

La Dirección de Ambiente será la encargada del control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza; para lo cual deberá observar la ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.

DISPOSICIONE GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Ambiente, garantizar la gestión de los recursos humanos, técnicos y económicos a través de sus Unidades técnicas para dar cumplimiento a esta ordenanza, gestionando de ser necesario, financiamiento con otras instituciones de derecho público o privado, nacionales e internacionales, para el manejo de los árboles designados como patrimoniales, conforme lo establezca la Dirección de Ambiente.

SEGUNDA. - Con la expedición de la presente ordenanza, se aprueba el “Protocolo para la Gestión de Árboles Patrimoniales en la Provincia de Cotopaxi”; el “Formulario de nominación de candidatos para árboles patrimoniales”; y, la “Ficha del catálogo de los árboles patrimoniales seleccionados”; que se anexan como parte integrante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En un plazo no mayor de seis meses de entrada en vigencia la presente ordenanza, la Dirección de Ambiente actualizará y formalizará los criterios técnicos que definen la calidad patrimonial de un árbol existente en la provincia de Cotopaxi, y la decisión de incorporarlo dentro de la categoría de árbol patrimonial.

SEGUNDA. - En un plazo no mayor de seis meses de entrada en vigencia la presente ordenanza, la Dirección de Ambiente, elaborará un procedimiento simplificado para la identificación de nuevos árboles, candidatos a ser patrimoniales y que cumplan con los criterios antes mencionados.

CUARTA. – En un plazo no mayor de seis meses de entrada en vigencia la presente ordenanza, la Dirección de Ambiente, en coordinación con la autoridad nacional ambiental y las autoridades cantonales, en conjunto se encargarán de conformar el comité técnico para identificación y selección de los ejemplares considerados como árboles patrimoniales.

QUINTA. – En un plazo no mayor de seis meses de entrada en vigencia la presente ordenanza, la Dirección de Ambiente creará y mantendrá un inventario público de árboles patrimoniales, donde se incluirá los datos sobre la ubicación, especie, antigüedad, características y estado de la conservación de cada árbol.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y la página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a los 29 días del mes de noviembre de 2024.

Comuníquese y publíquese.

Latacunga, 05 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES LICENIA
TIBAN GUALA**

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en sesiones ordinarias del 25 de octubre de 2024 y del 29 de noviembre de 2024, respectivamente.

Latacunga, 05 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 05 de diciembre de 2024, las 09H00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 25 de octubre de 2024 y del 29 de noviembre de 2024, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente “**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARBOLES PATRIMONIALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**”, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Dirección de Ambiente, y de más Direcciones del GADPC su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial, página web de la Institución y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 05 días del mes de diciembre de 2024.



Lourdes Tibán Guala

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 25 de octubre de 2024 y del 29 de noviembre de 2024, respectivamente, sancionada el 05 de diciembre de 2024, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 06, de 05 de diciembre de 2024, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARBOLES PATRIMONIALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**”, ” se encuentra vigente.

Latacunga, 05 de diciembre de 2024.



Víctor Herrera Narváez

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE ÁRBOLES PATRIMONIALES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

La riqueza natural y cultural de un territorio se entrelaza en la majestuosidad de sus árboles, testigos silenciosos de la historia y elementos emblemáticos que dotan de identidad a un entorno. En la provincia de Cotopaxi, esta fusión de patrimonio arbóreo y legado cultural se manifiesta en su exuberante paisaje, donde árboles centenarios se erigen como guardianes de la memoria colectiva y contribuyen al equilibrio ambiental.

Reconociendo la importancia vital de preservar y gestionar adecuadamente estos árboles patrimoniales, surge el "Protocolo para la Gestión de Árboles Patrimoniales en la provincia de Cotopaxi". Este documento no solo representa un compromiso con la conservación del patrimonio natural, sino que también se erige como una guía integral para la protección, cuidado y promoción de estos venerables seres vivos que enriquecen el tejido mismo de nuestra comunidad.

Este protocolo, desarrollado en estrecha colaboración con expertos en arboricultura, autoridades locales y la participación activa de la comunidad, tiene como objetivo principal establecer directrices claras y acciones concretas para la gestión sostenible de los árboles patrimoniales. Desde la identificación e inventario hasta las prácticas de cuidado y las medidas de conservación, cada elemento de este protocolo se teje con el propósito de preservar la herencia arbórea que ha perdurado a lo largo de generaciones.

En la provincia de Cotopaxi, cada árbol cuenta una historia, desde la sombra fresca que brinda en los días calurosos hasta las raíces que se entrelazan con las tradiciones locales. Este protocolo no solo salvaguarda la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que ofrecen estos árboles, sino que también fomenta el orgullo comunitario y fortalece el vínculo entre las generaciones presentes y futuras.

A medida que nos sumergimos en la implementación de este protocolo, invitamos a toda la comunidad a ser partícipes activos en la preservación de nuestro legado arbóreo. La provincia de Cotopaxi se enorgullece de sus árboles patrimoniales, y este protocolo se erige como un faro que ilumina el camino hacia un futuro donde la armonía entre la naturaleza y la cultura se perpetúe, arraigándose en la tierra y en el corazón de quienes la habitan.

Definición de árbol patrimonial:

El Árbol Patrimonial es aquella planta leñosa, incluyendo arbustos, palmeras y helechos arbóreos, que se destaca por una o varias características de tipo biológico, ecológico, paisajístico, histórico, cultural o social y que –mediante el cumplimiento del trámite correspondiente– es declarada como tal y, en consecuencia, catalogada; haciéndola

merecedora de formar parte del patrimonio cultural y natural, lo que implica su protección y su conservación son de interés público.

Una de las características que define a un árbol como Patrimonial es su longevidad, hecho que tiene varias implicaciones: son árboles significativos en los ámbitos histórico y cultural y, a la vez, son los que requieren mayores cuidados en lo que se refiere a su salud, vitalidad, seguridad, etc. Estas son las razones por las que los ejemplares declarados como Patrimoniales merecen especial atención: hay que gestionarlos de manera efectiva en los aspectos fitosanitarios y estructurales y así preservarlos para la posteridad.

Entre los criterios más importantes para la selección de los árboles patrimoniales de la provincia, están su longevidad y gran tamaño, características que los vuelve indispensables para el mantenimiento de las complejas dinámicas de estos ecosistemas; su tamaño da cuenta del alto contenido de materia orgánica (carbono) acumulada, y por su edad adulta son fuentes importantes de semillas para los procesos de regeneración. Muchos de estos árboles son además ejemplares destacados de especies representativas de la biodiversidad y en muchos casos se encuentran en peligro de extinción.

Objeto de la declaratoria de árbol patrimonial:

Los árboles, arbustos, palmeras y helechos arborescentes declarados como bienes patrimoniales se consideran un bien protegido y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados ni destruidos en su estado o aspecto, salvo que medie un riesgo inminente para personas o propiedades. Esta situación deberá ser debida y oportunamente analizada por la autoridad ambiental nacional, provincial y cantonal.

Criterios técnicos para la patrimonialidad del arbolado:

- a) **Nativo o endémico:** esto es un árbol, arbusto, palma que es propio y restringido a una región.
- b) **Rareza en la zona de estudio:** esto es que existen muy pocos ejemplares de esta especie; pueden ser exóticos
- c) **Grado de amenaza:** el ejemplar pertenece a una especie susceptible de extinguirse en un futuro próximo
- d) **Forma poco habitual entre individuos de la misma especie:** los ejemplares que en condiciones normales crecen de una manera determinada, y que por condiciones especiales tienen formas extrañas o curiosas.
- e) **Avanzada edad a la que acompaña un magnífico porte:** entiéndase avanzada edad como centenario o mayor; y porte se refiere a la calidad estética.
- f) **Notables dimensiones y biomasa acumulada:** el árbol tiene un gran tamaño y por lo tanto mucha biomasa acumulada (carbono).
- g) **Localización:** es importante el lugar donde se encuentra el ejemplar (ej. En una plaza o parque).
- h) **Ejemplar simbólico o emblemático:** existe una interrelación del árbol con la comunidad (ej si el árbol es parte de algún ritual o ceremonia).



- i) **Ejemplar histórico:** el árbol tiene una importancia histórica.
- j) **Ejemplar ligado a la memoria social, sagrada, ceremonial y cultural del lugar:** el árbol es un elemento ligado a un lugar.
- k) **Fuente de semillas:** árbol que, por sus características genéticas, ubicación y edad es una fuente importante de semillas para la regeneración de los bosques.
- l) **Estructura en el dosel:** como es el caso de árboles emergentes que forman parte de la bóveda de bosques maduros y saludables.
- m) Albergar ejemplares de fauna o flora amenazadas de extinción, así como asociación con otras especies.
- n) Ejemplares con características motivo de una investigación de interés científico.
- o) Por evidenciar beneficios de su copa en función de la sombra que produce y la capacidad de mitigar los efectos de la isla de calor o la humedad relativa en el perímetro de su influencia.

¿Quién puede nominar?:

- a) Personas naturales mayores de edad.
- b) Personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- c) El propietario del predio o personas autorizadas, para árboles que están en propiedad privada.
- d) La directiva del barrio, condominio, el o la representante de asociación de vecinos del lugar o un ciudadano(a) que viva en el sector, para árboles que están en lugares públicos.

Requisitos para la nominación:

1. Llenar el formulario de nominación de candidato para árbol Patrimonial.
2. Adjuntar dos fotografías de cada árbol en las que se puedan apreciar sus mejores características, enfocadas desde distintos ángulos y en plano general.
3. Entregar el formulario en las oficinas del GAD Provincial dirigido a la máxima autoridad para que sea remitido a la Dirección de Ambiente quien ejerce la competencia.

Comité técnico calificador de Árboles Patrimoniales

La Dirección de Ambiente del GAD Provincial designará un comité calificador, considerando el enfoque de género, mismo que estará conformado por destacados profesionales de la materia y que representan a diversas entidades de la zona como:

1. El GAD provincial de Cotopaxi (2)
2. GAD Cantonal (1), dependiendo el lugar, ubicación donde se encuentre el árbol.
3. GAD Parroquial (1), dependiendo el lugar, ubicación donde se encuentre el árbol.
4. El MAATE provincial (1)
5. La academia (1)
6. La FAO (proyecto Paisajes Andinos) (1)



7. Participación ciudadana (1)

Formulario de nominación de candidatos para árboles patrimoniales

Nombres y apellidos de la persona que nomina

.....

¿Representa a una institución, barrio, empresa, colegio u otro? SI..... NO.....

Si la respuesta es afirmativa, por favor indique a quién representa. Si no es así, indique sus datos personales.

Nombres Completos:

.....

Cédula de ciudadanía:

.....

Dirección:

.....

Teléfonos:

.....

Dirección electrónica:

.....

Quién más apoya esta nominación (nombre y N° cédula):

.....

.....

.....

Datos del ejemplar nominado

Cantidad de ejemplares inscritos:

¿Se encuentra el (los) árbol (es) en un espacio público?

SI NO

Dirección exacta donde se encuentra el/(los) árbol (es):

.....

.....



.....
.....

Croquis para visualizar la dirección o información detallada y referencias de cómo acceder para ficha electrónica:

¿Conoce a que especie pertenece? Si No

Nombre de la especie.....

Altura aproximada:

Cuéntenos lo que sepa de su historia. (Añada más hojas si es necesario):

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma (s):

N° cédula:



Ficha del catálogo de los árboles patrimoniales seleccionados

DATOS GENERALES:

Ficha #:

Nombre Común:

Nombre científico:

Familia:

MOTIVOS DE LA PATRIMONIALIDAD:

Selección de los motivos:

- Por ser nativo o endémico.
- Rareza en zona de estudio.
- Grado de amenaza.
- Forma poco habitual entre los demás ejemplares de la misma especie.
- Por su avanzada edad a la que acompaña un magnífico porte.
- Por sus notables dimensiones y biomasa acumulada.
- Por su localización.

- Ejemplar simbólico o emblemático.
- Ejemplar histórico.
- Ejemplar ligado a la memoria social, sagrada, ceremonial y cultural del lugar.
- Fuente de semillas.
- Estructura en el dosel.
- Albergar ejemplares de fauna o flora amenazadas de extinción, así como asociación con otras especies.
- Ejemplares con características motivo de una investigación de interés científico.
- Por evidenciar beneficios de su copa en función de la sombra que produce y la capacidad de mitigar los efectos de la isla de calor o la humedad relativa en el perímetro de su influencia.



UBICACIÓN:

Dirección:

Referencias cercanas:

Coordenada X:

Coordenada Y:

Altura del fuste:

Altura Total:

Perímetro a la altura de pecho

Diámetro a la altura de pecho:

Diámetro máximo de la copa:

DATOS FISIOLÓGICOS:

Etapa:

Estado Vitalidad:

Valoración estabilidad:

Enfermedades y plagas:

Epífitas:

Altitud msnm.

MEDIDAS CORRECTORAS:

Selección de medidas correctoras:

Requiere fumigación.

Requiere poda.

Estado alcorque.

Requiere fertilización.

Otro requerimiento.

OBSERVACIONES:

Suelo:

Raíces:

Cuello:

Tronco:

Ramas:

Follaje:

RIESGOS:

Selección de riesgo:

Fractura:

Objetivo de impacto:

Tiempo de exposición:

Otro riesgo: